



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0801-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El expediente N° 004493-0107-24-8 y N° 000395-3309-24-9 que presenta la señora **Carmen Alicia Sandoval Rivera** y el **Dr. Adolfo Zeta Vite**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Solicitud S/N del 04.Oct.2024, el Oficio N° 569-2024-UNP-F.CC.AA.-OAA del 10.Oct.2024, el Informe N° 1397-2024-UP-OPYPTO-UNP del 10.Oct.2024, el Informe N° 1386-2024-OCAJ-UNP del 17.Oct.2024, el Oficio N° 2476-2024/R-UNP del 21.Oct.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 04.Oct.2024, la señora Carmen Alicia Sandoval Rivera, servidora adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura solicita al Titular del Pliego se le otorgue pasajes, viáticos y el monto correspondiente a S/. 380.00 por concepto de inscripción para asistir al "XXIX Congreso Nacional de Contadores – El contador Público y los desafíos frente a la sostenibilidad, la inteligencia artificial y la confianza pública" que se realizara los días 30 y 31.Oct.2024 y 01 y 02.Nov.2024 en la ciudad de Cajamarca;

Que, con Oficio N° 569-2024-UNP-F.CC.AA.-OAA del 10.Oct.2024, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, autoriza que para la atención de lo solicitado, se utilicen los ingresos de la Facultad-PCPAD, para lo cual se adjunta el reporte de ingresos emitido por la Oficina Financiera en el cual se muestra los ingresos del PCPAD ascendente a S/. 39,035.70;

Que, a través del Informe N° 1397-2024-UP-OPYPTO-UNP del 10.Oct.2024, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0801-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	140.00
	2.3.2.1.2.2	S/.	1,600.00
	2.3.2.1.2.99	S/.	380.00
TOTAL		S/.	2,120.00
CERTIFICADO	7274		

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0801-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

CU-2023, establece en su Artículo 10°: *“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;*

Que, con Informe N° 1386-2024-OCAJ-UNP del 17.Oct.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, recomienda textualmente lo siguiente: *“a) Respecto a la solicitud de la servidora CARMEN ALICIA SANDOVAL RIVERA, ... viáticos e inscripción para participar en el “XXIX CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES - EL CONTADOR PÚBLICO Y LOS DESAFÍOS FRENTE A LA SOSTENIBILIDAD, LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA CONFIANZA PÚBLICA” evento que se realizara los días 30, 31.10 y 01, 02.11 en Cajamarca, para que se le otorgue pasajes vía terrestres Piura-Cajamarca-Piura, cinco (05) días de viáticos y gastos de inscripción por (S/. 380.00) cuenta la Cobertura Presupuestal sustentada mediante Informe N° 1397-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10/OCT/2024; además se informa que, atendiendo a los preceptos legales señalados en el presente informe, se advierte que el financiamiento de formación laboral corresponde al personal que haya sido calificado como personal de rendimiento distinguido en al menos una de las tres últimas evaluaciones de desempeño, siendo estos, los únicos servidores que pueden solicitar financiamiento o co-financiamiento para realizar actividades de formación laboral; asimismo, se debe merituar al respecto que, a la fecha, la Universidad, NO HA INCORPORADO UN PROCESO DE GESTIÓN DEL RENDIMIENTO QUE GARANTICE O PERMITA LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL; situación fáctica que no se debe perjudicar a los objetivos propios de la institución teniendo en cuenta que, esta medida permitiría de manera excepcional, financiar la formación laboral necesaria que, a su vez, contribuiría significativamente tanto a los objetivos individuales de los empleados como a los colectivos de la institución, optimizando así el rendimiento general y la eficacia institucional. b) Que, en virtud a lo señalado en la presente, si bien es cierto, la inscripción al Curso de Capacitación en beneficio de la mencionada servidora nombrada, permitirá implementar los Objetivos Institucionales propios en beneficio de la Universidad Nacional de Piura. c) Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.”;*



Que, con Oficio N° 2476-2024/R-UNP del 21.Oct.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, derive a la Oficina de Secretaria General el presente expediente para la emisión del acto resolutorio;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;* asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0801-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...);

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de **Cajamarca**, de la **CPC. CARMEN ALICIA SANDOVAL RIVERA**, servidora adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para que participe en el "XXIX Congreso Nacional de Contadores - El contador Público y los desafíos frente a la sostenibilidad, la inteligencia artificial y la confianza pública" que se realizara los días **30 y 31.Oct.2024 y 01 y 02.Nov.2024**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor la **CPC. CARMEN ALICIA SANDOVAL RIVERA**, el monto de **S/. 2,120.00** correspondiente a pasajes terrestres Piura-Cajamarca-Piura, cinco (05) días de viáticos y el monto de **S/. 380.00** por concepto de inscripción al Congreso, según lo indicado en el Informe N° 1397-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
SECCION FUNCIONAL	0008 GESTION DEL PROGRAMA		
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	S/.	140.00
	2.3.2.1.2.2	S/.	1,600.00
	2.3.2.1.2.99	S/.	380.00
TOTAL		S/.	2,120.00
CERTIFICADO	7274		

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO
09 copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)